

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2022 00024 00

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN LARA RODRÍGUEZ

ACCIONADA: HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ - REPRESENTANTE A LA
CÁMARA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANTECEDENTES

JUAN SEBASTIÁN LARA RODRÍGUEZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición¹ que radicó vía correo electrónico, el 10 de junio de 2021.

En la petición que radicó, requirió le informen expresamente:

- a) Tiene alguna persona con la cual usted guarda o guardó parentesco de cualquier grado de consanguinidad o afinidad, que desempeñe o haya desempeñado algún cargo de elección popular.
- b) De las fuentes de financiación consignadas, ¿Cuál fue la que usted principalmente usó para gestionar su campaña electoral del 2018?
- c) ¿En cuántos periodos constitucionales ha sido elegido representante ante el Congreso de la República de Colombia?
- d) ¿En qué espectro político usted se considera?
- e) A partir de las siguientes organizaciones, ¿Generalmente de dónde proceden los criterios para la toma de decisiones en su accionar político?
- f) Con base en las congregaciones mencionadas, ¿Cuál cree usted es la preferencia religiosa mayoritariamente profesada por su electorado?
- g) Responda, si o no, ¿Una parte significativa de su electorado está compuesto por familiares o retirados de las Fuerzas Militares de Colombia o la Policía Nacional?
- h) Basado en los canales de comunicación indicados a continuación, ¿Cuál es el medio de comunicación que preferiblemente utiliza para informar a su electorado o público en general sobre los logros de sus legislaturas?

¹ Pág. 33-36, Documento "02EscritoTutela"

- i) Según la Ley 1909-9 julio de 2018, por medio de la cual (...), responda sí o no, ¿Durante la contienda electoral de 2018 o su periodo constitucional, ha ejercido alguna de las atribuciones dispuestas en la ley 1909-9 de 2018?
- j) A partir del Decreto Ley N° 895 de 2017 por medio del cual (...), responda sí o no, ¿Durante las legislaturas del periodo 2018 al presente ha promovido debates de control político al ejecutivo sobre la implementación del Decreto Ley 895 de 2017?
- k) De acuerdo con el Decreto Ley No. 885 de 2017 por medio del cual (...), responda sí o no, ¿En lo transcurrido de las legislaturas del presente periodo constitucional ha promovido la creación de Consejos Territoriales de Reconciliación Convivencia y no Estigmatización?

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar al accionado, así como al JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, el cual mantuvo conducta silente.

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, informó que el 2 de octubre de 2021, recibió notificación en su correo institucional, del Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, de la acción de tutela que el accionante radicó, remitiendo la contestación el día 4 de octubre de 2021, que solo hasta el traslado de las pruebas de la tutela No. 11001310300920220002400, que se tuvo conocimiento de fallo de tutela proferido dentro de la tutela No. 2021-265, del Juzgado que primigeniamente tramitó la acción, una vez se conoce dicho fallo, se remite respuesta al accionante.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición radicada vía correo electrónico del Representante a la Cámara del Congreso de la República, HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ.

Que en atención a la respuesta allegada por el accionado y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que con anterioridad, el accionante ya había impetrado acción de tutela, sobre el mismo derecho de petición, este, radicado a través de correo electrónico, el 10 de junio de 2021², actuación conocida por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, quien a través de fallo de fecha 13 de octubre de 2021³ concedió el amparo solicitado, ordenando dar la respuesta correspondiente, para el efecto.

² Pág. 33-36, Documento "02EscritoTutela"

³ Pág. 21-27, Documento "02EscritoTutela"

Dado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, se advierte que la presente acción debe ser denegada por improcedente, comoquiera que, sobre el amparo solicitado, ya hubo pronunciamiento, advirtiéndosele al actor que para hacer cumplir las órdenes dictadas en sede de tutela, tiene a su alcance de manera procedimental el trámite de cumplimiento, establecido en el art. 27, Dto. 2591/1991.

En todo caso, no se tendrá dicha circunstancia como *actuación temeraria* (art. 38, Dto. 2591/1991), teniendo en cuenta que el actor relacionó en los hechos del escrito tutelar las actuaciones adelantadas en el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, indicando las razones por las que radicaba nuevamente una solicitud de amparo, con lo que se concluye que su finalidad era hacer cumplir el fallo de tutela proferido a su favor.

Y sí eso es así, no queda más que negar el amparo solicitado, por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional elevado por el señor JUAN SEBASTIÁN LARA RODRÍGUEZ, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6492c35ba930045bf4a034495d2971b78604cac5d368c19ec96416dee315b8**

Documento generado en 07/02/2022 08:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>